

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038- 2023-00338-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de febrero de 2024 10:00 A.M

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **SILVERIO ANTONIO OLARTE GIL** contra **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P** y **ENEL COLOMBIA S.A E.S.P**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	SILVERIO ANTONIO OLARTE GIL
Apoderado Demandante:	HELEODORO RIASCOS SUAREZ
Rep. Legal ENERGÍA:	JAVIER MAURICIO QUIÑONES VARGAS
Apoderado ENERGÍA:	YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR
Rep. Legal y Apod ENEL:	PAULO CÉSAR MILLÁN TORRES

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: La demandada ENEL COLOMBIA S.A E.S. P y GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P, propusieron como excepciones previas las de COSA JUZGADA Y PRESCRIPCIÓN, en ese sentido, como quiera que estas dos excepciones requieren de una valoración probatoria, las mismas serán resueltas de fondo en la sentencia que ponga fin al presente trámite procesal.

Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a la demandada **ENEL COLOMBIA S.A E.S.P** se declaran probados los hechos 1, 2, 5, 8 y 11 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

En cuanto a la demandada **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P** se dan por ciertos los hechos 1, 2, 4,8 y 11 de la demanda los cuales han sido admitidos en la réplica.

En consecuencia, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones planteadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y que obran en el expediente digital.

TESTIMONIOS: Se decretan las declaraciones de

- a. HENRY VÁSQUEZ MELO
- b. MANUEL OCTAVIO NIÑO GIL
- c. VÍCTOR HUGO LEGUIZAMÓN PADILLA

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA ENEL COLOMBIA S.A E.S.P

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIOS: Se decreta la declaración de ANDREA TOLOZA TOVAR

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados a COLPENSIONES considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia

En uso de la palabra, la apoderada de la accionada GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P desiste del interrogatorio de parte decretado a instancia de su mandante. Téngase en cuenta lo manifestado y, por ser procedente, se acepta el desistimiento.

AUTO

Citase a las partes para el día **15 DE JULIO DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso a Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/20569842>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/b09f944a-ed8e-49e9-92bf-600e9290cd2c?vcpubtoken=0033b488-5ca0-4a18-8c93-c6f75f6572d0>

SAD

DURACIÓN AUDIENCIA: 00:10:54

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2061d3b3289c408de493b4eef13723527865daf7b1ad90867180cb788223119e**

Documento generado en 16/02/2024 01:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>